

**DESAPARECIDOS DEL PALACIO DE JUSTICIA COMO
ESTRATEGIA DE GUERRA DE BAJA INTENSIDAD**

POR

ESTEFANÍA CONTRERAS GIRALDO

**Trabajo de grado para optar al título de
Antropóloga**

ASESOR

DRA. TIMISAY MONSALVE VARGAS

PhD Antropología Física

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS

DEPARTAMENTO DE ANTROPOLOGÍA

MEDELLÍN

2018

Porque quiero un futuro mejor para ti, Violeta

Y a mi familia quienes me inculcaron el valor de la educación.

TABLA DE CONTENIDO

	Páginas
I. INTRODUCCIÓN.....	4-5
II. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.....	6
III. PREGUNTA INVESTIGACIÓN.....	7
IV. CAPÍTULO I.....	8-25
V. CAPÍTULO II	26-35
VI. CAPÍTULO III	36-45
VII. CAPÍTULO IV.....	46-64
VIII. CONCLUSIONES.....	65-68
IX. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	69-73

RESUMEN

En la presente tesis se muestra una de las problemáticas que ha acompañado a lo largo de los años la historia colombiana como lo es la desaparición forzada y para ello se encuentra como uno de los casos más paradigmáticos los hechos conocidos como la toma y la retoma del palacio de justicia en Colombia en el año de 1985, ya que en los mismos se llevaron a cabo desapariciones como un mecanismo de control por parte del mismo estado colombiano, tal y como se ha determinado judicialmente, con el fin de obtener dominio y sometimiento sobre la ciudadanía, así como proteger el *statu quo*.

Palabras claves: Estado – Violencia – Desaparición – tortura – M19 – guerra de baja intensidad

ABSTRACT

In the present thesis she proves to be one of the problematic ones who has accompanied throughout the years the Colombian history since it is the forced disappearance and for it one finds as one of the most paradigmatic cases the facts known as the capture and takes again it of the courthouse in Colombia in the year of 1985, since in the same ones disappearances were carried out as a mechanism of control on the part of the same Colombian condition, as it has decided judicially, in order to obtain domain and submission on the citizenship, as well as to protect the *statu quo*.

Keywords: State – violence – Disappearance – torture – M19 – low-intensity war

I. INTRODUCCIÓN

La desaparición forzada, entendida como una forma de violencia atroz, que ha sido empleada en múltiples guerras y en donde Colombia no ha estado exenta de este cruento fenómeno, encuentra como uno de los casos más paradigmáticos los hechos conocidos como la toma y la retoma del Palacio de Justicia en Colombia en el año de 1985, ya que en los mismos se llevaron a cabo desapariciones como un mecanismo de control por parte del mismo Estado Colombiano, tal y como se ha determinado judicialmente¹, con el fin de obtener dominio y sometimiento sobre la ciudadanía, así como proteger el *statu quo*.

De igual forma, en tales acontecimientos, se dieron varios eventos que permiten afirmar que los hechos de violencia desplegados no fueron aislados, sino que sucedieron como parte de una estrategia planeada y organizada dentro de una confrontación mayor para obtener el poder, soberanía y manejo de la población civil, creando una atmosfera de miedo entre la población, buscando moldear la conducta del ciudadano de acuerdo a las políticas de Estado, en detrimento de las libertades, es decir, ocasionar un daño cultural reflejado en el trauma, nociones magistralmente abordadas (Monsalve, 2011: 21).

El 6 y 7 de noviembre de 1985 se dio en tales hechos, la desaparición oficial de 11 personas que no estaban vinculadas a partidos políticos, ni pertenecían a

¹ Entre otros, en la sentencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos CIDH, caso Rodríguez Vera (Desparecidos del Palacio de Justicia) vs Colombia del 14 de noviembre de 2014.

movimientos subversivos la mayoría, surgiendo el interrogante del por qué se les procedió a desaparecer de forma violenta a estos ciudadanos, después de salir vivos del Palacio de Justicia y ser trasladados a la Casa del Florero a un costado de la Plaza de Bolívar en Bogotá, donde se les torturó y desapareció, según se ha logrado establecer judicialmente. Posterior a ello, se dio la falta de cooperación para resolver el caso, el cual ha sido ocultado, forzado a desaparecer y olvidar de la memoria colectiva colombiana, aun existiendo pruebas sobre lo acontecido, elementos todos que permiten catalogar lo acontecido, como una estrategia de guerra de baja intensidad, con el fin de generar trauma y sometimiento ciudadano.

El impacto que trajo consigo el hecho violento, repercute hoy en día no solo en las víctimas directas y sus familiares, sino en la sociedad colombiana toda como testigo histórica, ya que contribuyó a la construcción de una identidad ligada al trauma, lo cual a su vez ha influido a replantear los conceptos de cultura y sociedad durante los últimos 60 años en el contexto Colombiano, siendo este el escenario donde se crearon nuevas formas de violencia basadas en el miedo y el terror, facilitando la imposición de la autonomía y autoridad del Estado mediante una guerra de baja intensidad.

II. OBJETIVOS

II.I General

A partir de establecer el perfil sociocultural de los desaparecidos del Palacio de Justicia, determinar si las acciones desplegadas con ocasión de la toma de tal institución de justicia, entre ellas la desaparición forzada de ciudadanos, constituyen una estrategia de guerra de baja intensidad promovida desde el Estado y dirigida a generar trauma, con el fin de moldear la identidad cultural y generar sometimiento ciudadano.

II.II Específicos

- Bajo qué circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como con que móviles se dio el holocausto del Palacio de Justicia y las desapariciones forzadas ocurridas.
- Que tratamiento ha tenido el derecho a la verdad sobre lo ocurrido a los familiares de los desaparecidos
- De qué forma la ciudadanía percibe y entiende su memoria colectiva dentro de los sucesos del Palacio de Justicia.

III. PREGUNTA

¿Cuál es el perfil socio – cultural de los desaparecidos del Palacio de Justicia?

Para hablar de los desaparecidos del Palacio de Justicia, es necesario remontarnos y contextualizarnos en la década de mediados de los 80' puntalmente, pero además de ello en la historia de violencia de Colombia, ya que no solo se trata de un hecho aislado como se argumentará en estos capítulos, sino que el mismo se enlaza con la historia de poder y violencia en Colombia, así como con las estrategias de conflicto de baja intensidad, permitiendo crear un perfil sociocultural de los desaparecidos.

Los perfiles surgidos de la toma del palacio de justicia, permitieron crear una nueva identidad, por ende, se necesita tener presente que pasó y porque sucedió en ese lugar, en ese período y bajo la presidencia de Belisario Betancur.

IV. CAPÍTULO I

“Murieron otros, pero ello aconteció en el pasado, que es la estación (nadie lo ignora) más propicia a la muerte”.

Jorge Luis Borges, Cuarteta

Palabras claves: Cultura – Sociedad – Estado – Institucionalidad – violencia- – crimen de lesa humanidad - Desaparición Forzada

El objetivo general de esta primera parte es abordar los conceptos en los que se pueden contextualizar los acontecimientos de la toma y retoma del Palacio de Justicia ocurridos en 1985, como presupuesto indispensable para determinar la génesis, motivación y finalidad de tales hechos, que como se argumentará en este artículo, no corresponden a hechos coyunturales aislados o descontextualizados, sino que por el contrario, hacen parte de una estrategia mayor de guerra de baja intensidad promovida desde el Estado, para tener control sobre la ciudadanía.

1.1. Sociedad, Estado y violencia. Inicialmente abordaremos el concepto *sociedad* desde la propuesta (Bate, 1998: 57), quien la concibe como una totalidad concreta producto de la interrelación o unidad de las categorías de formación social, ser social y cultura; por formación social a su vez, se alude al sistema de relaciones de la estructura y la causalidad social, mientras que por ser social se hace referencia a la totalidad de relaciones materiales y objetivas entre los seres humanos de forma directa o mediante su relación con otros objetos de la

naturaleza o socialmente creados; independientemente de cómo sean reflejadas en la superestructura, la unión de ser social y sociedad, necesita además de un modo de producción (unidad de procesos económicos básicos) y producción (sistema de procesos de trabajo concretos).

A su turno, por *cultura* dentro de una sociedad podemos entender que la misma se expresa “(...) en la esencialidad social, es decir, en el conjunto singular de formas fenoménicas que toda sociedad presenta” (Bate, 1998:53), esto es, parafraseando al autor Bate, podría deducirse que la cultura es inherente a la sociedad, sujeta a normas implícitas no escritas, pero sí estructurales, que permiten comprender en muchos horizontes la actuación y conformación de una colectividad.

A lo anterior, habría que agregar un abordaje a la noción de Institucionalidad, que podría caracterizarse en los términos de Bate como el sistema de organizaciones sociales a través de las cuales se ejercen las actividades de coerción y administración que permiten el mantenimiento o los cambios en la reproducción de las formas de conducta del ser social. Articulados los anteriores conceptos, dará lugar a integrar los elementos constitutivos de un *Estado*, pues tal y como lo define la doctrina especializada (Maynes, 2000:10) por el mismo puede entenderse a la organización político-jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación y que se ejerce en un determinado territorio.

Así las cosas, desde un enfoque amplio, podrían afirmarse que los Estados no se reducen únicamente a los formalmente aceptados, dado que “el término Estado no

corresponde solamente a los 192 países que se reconocen a nivel internacional, sino también a las fuerzas paramilitares o no – que ejercen el gobierno y control *de facto* de una parte del territorio.” (Liñan, 2008:12). Organizaciones estatales formales y/o de hecho, que al ejercer el poder en determinado territorio inciden directamente en la formación de los símbolos que determinan la forma de vida compartida que es aprendida y transmitida por los adultos a nuevas generaciones a través de pautas de socialización. (Monsalve, 2011: 6).

Lo anterior, permite abordar específicamente el fenómeno de la *violencia*, que pese a ser un concepto multívoco y no pacífico, puede ser entendida en su núcleo mínimo común y básico en los términos de (Zucal y Noel, 2010: 109) como una agresión, alteración o perturbación producida a un sujeto o estado de cosas, que es resistida; ahora, la violencia en un sentido amplio, puede tener la connotación de ser una herramienta de regulación o control de la vida social, no reduciéndose solamente a un ataque tipo “curso conducta” en un contexto generalizado o sistemático en el que se desarrollan actos criminales concretos (masacres, desapariciones, tortura, entre otros), comprendiendo también de una forma más extensiva, todos aquellos fenómenos que se desarrollan en el tejido social que van dirigidos a ejercer dominación de forma indirecta sobre la población sin emplear directa y necesariamente la fuerza, configurando lo que algunos autores han denominado como violencia espectral, (López, 2012: 20)

Con base en lo anterior, puede distinguirse que la violencia puede ser de diversos tipos o modalidades: una subjetiva y otra objetiva (Monsalve: 2017); la primera, se

caracteriza por ser directamente visible y practicada por un (os) agente (s) identificable (s) al instante y que se experimenta en contraste con un fondo de nivel cero de violencia, es decir, se percibe como una perturbación del estado de las cosas normal y pacífico, como sucede en un evento de homicidio con arma de fuego frente a un sujeto concreto.

La objetiva, a su turno, de acuerdo al autor referido, es la violencia inherente al estado normal y es invisible, puesto que supone la normalidad del llamado nivel cero contra lo que percibimos como subjetividad violenta. En esta, se destacan a su turno, dos tipos de violencia objetiva: la simbólica y la sistémica; la primera pertenece al ámbito del lenguaje (verbal y no verbal) y sus formas (signos, símbolos, etc.), y la segunda, se define como aquella consecencial a las condiciones sociales y más específicamente, al funcionamiento homogéneo del sistema económico y político de la colectividad, es de carácter abstracto y anónimo en contraposición a la atribuida a un individuo en concreto.

La violencia objetiva ejercida indirectamente, ha sido denominada igualmente por otros teóricos como Weigert, (citado por Leyton, Alfredo y Toledo, 2012:47), como una violencia institucional o estructural, es decir, categorizándola como aquella que se manifiesta de forma no perceptible o directa, pero que en cualquier caso inflige daño, tal y como sucede en la conflictividad que surge entre dos o más grupos al interior de una sociedad en el proceso de reparto, acceso o posibilidad del uso de los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas y que es resuelto de forma inequitativa a favor de alguna de las partes en perjuicio o

detrimento de las demás, empleando para ello los mecanismos de estratificación social y de dominación, materializando así la negación de derechos para el sector sometido y generando con ello injusticia social.

En otras palabras, la violencia objetiva entendida como violencia estructural, no involucra actores que infringen daño mediante el ejercicio de la fuerza directa, sino que se concreta en prácticas violentas que generan control indirecto; este tipo de violencia tiene la potencialidad de confundir a la población civil, de tal suerte, que no se necesita ejercer algún tipo de violencia subjetiva - directa, como lo sería un homicidio, para que tenga efectos negativos sobre las oportunidades de supervivencia, bienestar, identidad y/o libertad de los integrantes del conglomerado, (Leyton, Alfredo y Toledo, 2012: 48).

1.2. Crímenes de lesa humanidad, en adelante CLH. Se entiende como una categoría de actos violentos que agreden de forma especialmente grave la dignidad del ser humano, como lo son: la esclavitud, las ejecuciones extrajudiciales, las masacres, el desplazamiento y la desaparición forzada, entre otros, desconociendo la existencia de los derechos humanos y que de conformidad con el artículo 7° del Estatuto de Roma² de la Corte Penal Internacional, tienen como elementos estructuradores los siguientes:

² Suscrito por Colombia e incorporado al sistema normativo colombiano, mediante la Ley 742 del 05 de junio de 2002 “*Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma, el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)*” Publicada en el Diario Oficial No. 44.826 de junio 7 de 2002.

i) Presupone la existencia de un *ataque* violento, cometido en tiempos de paz o guerra, con características de generalizado y/o sistemático, debiendo resaltarse que ello implica que el CLH puede configurarse con la constatación de uno u otro elemento³ y no necesariamente de ambos, y que en cualquier caso no se reduce solo a los ataques militares, sino que alude a cualquier campaña u operación en contra de la población civil⁴.

Por *generalizado*, se hacen referencia aquellas agresiones ocasionadas a una gran cantidad de víctimas (enfoque cuantitativo), mientras que por *sistemático*, se alude a que el ataque implica la planificación previa de las conductas, de suerte que no se cometen al azar, sino como parte de un plan o política criminal organizada o definida con antelación, (Relva. H., 2010: 122).

Sobre estos dos elementos, la Corte Suprema de Justicia de Colombia, ha puntualizado⁵:

“a) no puede tratarse de un acto aislado o esporádico de violencia, sino que debe hacer parte de un ataque generalizado, lo que quiere decir que está dirigido contra una multitud de personas; b) es sistemático, porque se inscribe en un plan criminal cuidadosamente orquestado, que pone en marcha medios tanto públicos como

³ Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia - TPIY, Sala de Primera Instancia, Caso Dusko Tadic - álias Dule. Sentencia del 7 de mayo de 1997). Citada en <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2015/06/2014-10-31-Salvatore-Mancuso-y-Otros-Ficha-Primera.pdf>

⁴(Corte Penal Internacional. Caso Jean Pierre Bemba Gombo. 15 of June of 2009)
Fuente: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2010_00669.PDF

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Auto de 13 de mayo del 2010 N° 33118 y Sentencia de 22 de septiembre del 2009 N° 30380. M.P. María del Rosario González

privados, sin que, necesariamente, se trate de la ejecución de una política de Estado; c) las conductas deben implicar la comisión de actos inhumanos, de acuerdo con la lista que provee el mismo estatuto; d) el ataque debe ser dirigido exclusivamente contra la población civil; y e) el acto debe tener un móvil discriminatorio, bien que se trate de motivos políticos, ideológicos, religiosos, étnicos o nacionales”

Como lo indica el autor (Relva: 2010:112), a efectos de determinar la generalidad o sistematicidad, resulta relevante tener como fuentes: los informes de Organizaciones Internacionales, de la ONU (entre ellos Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, UNICEF, etc.) de Organizaciones No Gubernamentales – ONG (como Human Rights Watch o Amnistía Internacional), Cruz Roja Internacional, la doctrina y decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, las declaraciones mismas de las víctimas, las investigaciones y decisiones de la institucionalidad judicial nacional, entre otros.

ii) Son ejecutados en contra de la población civil, que como tal, se define por exclusión conforme al artículo 50 del Protocolo I Adicional de y IV A del III Convenio de Ginebra, a quienes no hacen parte de las confrontaciones al no ser integrantes de fuerzas armadas enfrentadas o que siendo parte de las agrupaciones, no están participando de las hostilidades, porque se han rendido o se encuentran en condición de heridos o prisioneros de guerra.

iii) Adicionalmente, para que adquieran la característica de CLH, los mismos se deben realizar, por su autor (es) con el conocimiento o consciencia de tener tal naturaleza, es decir, acreditarse el aspecto subjetivo de que el victimario sabía que incurría en un acto de violencia atroz generalizada o sistemática en contra de la población civil (Forer, A. y López, C., 2010: 31).

Las normas que los reconocen, tipifican y aplican son consideradas normas del *ius cogens* o derecho de gentes, es decir de carácter universal e inderogables y por ende los crímenes de lesa humanidad no son tales por voluntad de los Estados, ni requieren de su consentimiento, sino por imperio de tales normas y en razón a la gravedad de los derechos comprometidos (Ferreira M., 2005:11)

Conforme a lo anterior, el CLH tiene dos elementos importantes: a) el Actus Reus (condición objetiva): que es la conducta como acción típica y sus consecuencias resultantes, esto es, las circunstancias externas que deben producirse en cada crimen; y b) el *Mens Rea* (elemento subjetivo), que es la intención criminal.

1.2.1. Delitos considerados CLH. Si bien, los estatutos de los Tribunales internacionales de la ex-Yugoslavia, Ruanda y Sierra Leona, hacen alusión a conductas consideradas como CLH, se tiene que el artículo 7° del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, introdujo un completo listado.⁶

⁶ “**Artículo 7.** Crímenes de lesa humanidad. 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por " crimen de lesa humanidad " cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

A continuación, analizaremos dos de las conductas violentas que pueden llegar a ser consideradas CLH, teniendo en consideración el objeto del presente artículo: el delito de desaparición forzada y la tortura.

1.2.1.1. Desaparición Forzada. De conformidad con lo plasmado en el referido art. 7 numeral 1 literal i del Estatuto de Roma, la conducta de privar de la libertad a personas y ocultar ello, con el fin de desaparecerla de forma transitoria o definitiva a través de su homicidio (cometiendo con ello otro delito denominado ejecución extrajudicial), constituye un CLH, definiéndolo como el acto de aprehensión, detención o secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, respaldo, negándose dar información sobre el paradero y despojándolos de sus derechos durante un tiempo determinado o de forma indefinida.

En Colombia, igualmente se encuentra tipificado como uno de los delitos en contra de la libertad individual, tal y como lo regula el artículo 165 del Código Penal vigente, así:

a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.”

“Artículo 165. *Desaparición forzada*. El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior.”

Lo anterior, nos permite distinguir que el Estatuto de Roma cataloga como CLH la conducta estatal, de una organización política, o de quien con su autorización, apoyo o aprobación, lleve a cabo la desaparición forzada, mientras en el derecho nacional colombiano se considera tal crimen como un delito ordinario que realiza un particular, servidor público o un particular determinado por este último; es por lo anterior, que resulta más acertada la definición traída por el art. 2 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas:

“Artículo 2. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por desaparición forzada el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia

del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”.

Debe destacarse que este CLH, no es prescriptible, ni amnistiable, ni puede otorgarse el asilo a sus autores y genera la obligación del Estado a procesar o extraditar; debe igualmente resaltarse que el Estado tiene deberes de respeto y de garantía con relación este crimen, cuyo incumplimiento puede generar responsabilidad internacional.

Debe destacarse que a nivel internacional la prohibición de la desaparición forzada, ha quedado plasmada a instancias de la ONU, en los siguientes documentos: la Resolución 33/173 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 1978; así como en la Declaración sobre Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, de 1992, y en la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, cuya firma se celebró en París el 6 de febrero de 2007. Adicional a lo anterior, se creó desde 1980 en la ONU, un Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, dependiente de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, actualmente Consejo de Derechos Humanos, que ha permitido visibilizar este fenómeno en regiones como Latinoamérica (Albaladejo, 2009: 12)

La desaparición forzada se califica claramente como un CLH en el que se violentan los más esenciales derechos a la población civil, que en los eventos en que es producida por el Estado directamente o con su complicidad, pretende crear estados de terror y zozobra y con ello trauma y desarticulación de la sociedad desde su estructura interna y su cultura, creando en dicho proceso y según el contexto, diversas y particulares formas de desaparición.

Se tiene que dicha práctica de desaparición forzada ha sido empleada por diversas fuerzas militares en distintos lugares del planeta a lo largo de la historia, como lo señalan las Naciones Unidas:

“El delito de desaparición forzada parece encontrar su primer antecedente directo en la Segunda Guerra Mundial cuando, a través del decreto conocido más tarde como “noche y niebla” dictado por Hitler en 1941, se ordenó el envío de los acusados de atentar contra la seguridad de Alemania desde los territorios ocupados a ese país, con el objetivo de “ser aislados del mundo exterior”.

Dicho delito aparece en Latinoamérica en la década de los sesenta contra todas las personas que “real o potencialmente pudiesen significar un peligro para la seguridad del Estado, por su efectiva o presunta vinculación con la subversión” (Albaladejo 2009: 11)

En los términos de la autora antes citada, la desaparición ha sido empleada como uno de los métodos principales en contra de quienes representan un riesgo para el

establecimiento, debido a que ante la ausencia del cuerpo, se garantiza un amplio margen de clandestinidad en la comisión del delito y de impunidad.

Partiendo de la atroz lógica de los promotores de tales prácticas violentas, de que no hay víctimas sino enemigos, se llega a la irracional conclusión que no hay victimarios ni delito. Es importante destacar, que cuando nos referimos a desaparición forzada no solo se alusión a una persona que deja de estar en un círculo social e histórico determinado, sino que significa la fractura de los lazos afectivos más profundos con su grupo de origen (familiar y social) creando así un antes y después, generando con ello una ruptura honda de la comunidad, esto es un trauma social, afectando de esta manera el orden histórico, que afecta el orden social, cultural, subjetivo y familiar, alterando así toda la estructura y la forma de entender la cotidianidad.

Dentro del esquema de lo que es la desaparición forzada, cabe resaltar la degradación o ignominia (Monsalve, 2011:15) que se le hace a la persona y a su cuerpo, esto es, la devaluación total de la dignidad humana a la que se reduce la víctima frente a sus perpetradores, ya que no se concibe como una persona con todos sus derechos y componentes biológicos y sociales, sino que se reduce a un objeto que es “reemplazable” y al que solo se le da un valor de lo que representa como enemigo, más no como ser humano sujeto de derechos o como persona perteneciente a un grupo social que tenía familia, amigos, lazos afectivos, etc.; lo anterior, se refleja en la forma que se perpetran los crímenes, esto es como son raptados y la forma en que posteriormente son asesinados con métodos crueles y

desaparecidos sus cuerpos mediante creación de fosas comunes, descuartizamiento, incineración de restos o despojo a ríos y océanos.

Este tipo de actos se cometen deliberadamente, con el dolo o intención de ocasionar una serie de daños específicos y no sucede como parte de un accidente, ni como un caso fortuito o aislado. Por tanto, se provoca premeditadamente el menoscabo con la intencionalidad de activar las consecuencias biológicas, sociales y psicológicas perseguidas (Reeler, 1994) que se reflejan en la víctima directa, a su familia y a la sociedad toda.

En la ejecución de un crimen de lesa humanidad como lo es la desaparición forzada, no solo se afecta a una persona individualmente considerada, sino que implica ocasionar un daño a un bien mayor de una colectividad como lo es su cultura (Monsalve, 2011: 21); autora citada que lleva a cabo una completa conceptualización y caracterización de la noción de daño cultural, que por su relevancia para el planteamiento de que se hace en este artículo, se cita *in extenso* así:

- “Es colectivo y difuso.
- Implica conflicto cultural y lesión a la colectividad afectada por los delitos
- Posible alteración de la cultura a través del cambio por acontecimientos violentos.

- Este tipo de daño genera sufrimiento pero el bien colectivo que se afecta es la reproducción de la cultura en todas sus dimensiones: creencias, cosmovisión, etc., y la lesión de esta es el sufrimiento como perjuicio. El trauma cultural.
- La magnitud del daño se traduce en lo que denominaremos trauma cultural.” (Monsalve, 2011: 23).

Como lo señala la autora precitada, un hecho violento como lo es la desaparición forzada de personas genera un daño cultural profundo en el conglomerado social que se refleja en el sufrimiento que padece la comunidad y cuya dimensión es determinable en el trauma colectivo que es producido.

Debe resaltarse que la normativa internacional de derechos humanos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Colombia han establecido la prohibición de la jurisdicción militar para la investigación y el enjuiciamiento de los presuntos autores de delitos de desaparición forzada de personas, dado que la desaparición forzada lleva comúnmente actos de tortura, se abordara tal categoría de crimen, dado que en sí mismo constituye un delito de lesa humanidad.

1.2.1.2. Tortura. De conformidad con el artículo 7 numeral 2 literal e) del Estatuto de Roma, define la tortura como una modalidad de crimen de lesa humanidad, en los siguientes términos:

“e) Por "tortura" se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas”

Debe destacarse que el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala a su vez que: “Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Igualmente, también el art. 5, pero de la Convención Americana de Derechos Humanos, resalta al respecto:

“No se invocará ni admitirá como justificación del delito de tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas; ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura”

De igual forma, la Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes⁷, profundiza en la noción de tortura, a efectos de precisar que son tratos crueles e inhumanos, indicando:

⁷ Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984

“tortura como todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”

Se destaca que los actos crueles e inhumanos constitutivos de tortura, en su condición de CLH, son imprescriptibles para ser juzgados, tal y como lo contempla la Convención de imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad de 1968; y como lo han señalado entre otros (Niño, 2014)⁸:

“La imprescriptibilidad que hoy consagran las leyes internacionales, es fruto de la carencia de legitimidad del derecho penal para contener el poder punitivo en estos casos. No hay argumento jurídico ni ético que le permita invocar la prescripción en los crímenes de lesa humanidad; el derecho penal no puede invocar la prescripción, porque está consagrando una norma como fuente de impunidad que legitimarían las consecuencias de los horrores que ha vivido el mundo durante el siglo XX.”

⁸ La tortura como crimen de lesa humanidad. Un análisis a la luz de instrumentos internacionales. Edwin Hernando Alonso Niño, en revista Derecho y realidad, número 23 I semestre 2014. ISSN: 1692-3636 Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Colombia, pág. 14.

A efectos de que pueda considerarse un delito de lesa humanidad de acuerdo al derecho internacional, deben reunirse los siguientes elementos: i) que haga parte de un plan generalizado o sistemático, que se cometa contra población civil, con el conocimiento de estar cometiendo un ataque de tal envergadura por el agresor, en otras palabras, que se cometa con dolo.

Debe resaltarse que, de acuerdo con la Convención contra la tortura de 1984, no es prerrequisito para que se cometa el delito de tortura, que el mismo haya sido realizado por un funcionario público, es decir, no se requiere que el sujeto sea un agente del Estado.

V. CAPÍTULO II

“Quien controla el presente controla el pasado y quien controla el pasado controlará el futuro”.

George Orwell, 1984

2. LA GUERRA

Palabras Claves: Guerra De Baja Intensidad – Trauma- Seguridad Nacional

2.1 Guerra convencional. Antes de definir qué es guerra de baja intensidad, debemos abordar la noción general de guerra, encontrando al respecto que la RAE⁹ la define como toda “Lucha armada entre dos o más naciones o entre bandos de una misma nación”; a su turno, por guerra convencional, puede entenderse como aquel enfrentamiento abierto y entre fracciones determinadas, en el que se emplea métodos tradicionales en las operaciones bélicas, con móviles tanto políticos como económicos y/o sociales, que abarcan desde los comienzos de la historia de las sociedades a través de guerras tribales hasta las guerras modernas de carácter internacional que incluyen armamento nuclear, confrontaciones en las que se busca la dominación total o parcial del enemigo ya sea externo o interno, en tanto esto represente un beneficio considerable, como bien se ha visto en las guerras de índole territorial, que tienen como finalidad el expansionismo por parte de otro Estado o nación.

⁹ URL: <http://dle.rae.es/?id=JoNxOnS>

2.2 Guerra de baja intensidad. Además de las guerras convencionales, existen otras formas de confrontación diferentes, que no implican enfrentamiento armado directo en un campo de batalla entre Estados potencias, siendo una de ellas la que se ha denominado como guerra de baja intensidad (Monsalve, 2017), pudiendo entenderse esta última modalidad, como aquella confrontación que despliega diversas estrategias políticas y de fuerza limitada, diseñadas para obtener impacto en la colectividad, su identidad cultural y relaciones de poder, sin necesidad de un enfrentamiento militar abierto o convencional. Algunos autores como (Aguirre, 1989: 106) señalan al respecto:

“Las de baja intensidad serían todas aquellas formas de conflicto menos intensas que la guerra convencional –o sea, que el conflicto de media intensidad- (...) igualmente, se consideran modos de lucha en las GBI, a la diplomacia coercitiva, operaciones psicológicas, inteligencia, terrorismo y contraterrorismo, asistencia militar y policial, insurgencia y contrainsurgencia, despliegues militares y paramilitares.”

Como una de las forma de guerra de baja intensidad, se ha incluido al conjunto de programas y acciones político militares antisubversivos que han sido desplegados principalmente en los países periféricos que se han denominado como del tercer mundo, especialmente por el Gobierno de EEUU, tal y como lo señalan Klare y Kornbluh, 1990: 35 (igualmente citado por Monsalve: 2017) cuando indican textualmente:

“En respuesta a tales amenazas emergentes, Kennedy ordenó a su nuevo equipo de asesores –algunos de cuyos miembros tenían conocimientos especializados en materia de asuntos militares y estratégicos- que desarrollara una amplia y vigorosa contestación al peligro revolucionario. De esta tarea surgió gradualmente el primer esfuerzo totalizador del gobierno estadounidense por idear un programa estratégico político militar con base en el cual enfrentar la guerra de guerrillas y realizar la lucha antiguerrillera (hoy denominada Guerra de Baja Intensidad, GBI).”

De acuerdo al autor antes citado, el gobierno de EEUU catalogó a la guerra de baja intensidad, como una de sus prioridades en términos de defender lo que consideraron intereses vitales para dicha potencia en el Tercer Mundo, e incluso se efectuó una definición oficial por parte del ejército estadounidense, citada por (Klare y Kornbluh, 1990: 69), así:

“En 1985, después de un gran debate interno, los jefes del estado mayor se pusieron de acuerdo en los términos siguientes:

La GBI es una lucha político militar imitada con fines políticos, sociales, económicos o psicológicos. Suele ser prolongada e incluye desde las presiones diplomáticas, económicas y psicosociales hasta el terrorismo y la insurgencia. En general, la GBI está circunscrita a un área geográfica y a

menudo se caracteriza por la restricción en materia de armas, tácticas y nivel de violencia.¹⁰”

De igual manera, como espectro de la doctrina de guerra de baja intensidad en la lucha antiterrorista, Klare y Kornbluh, 1990: 72 señalan que era posible distinguir seis categorías de misión, así:

- “Defensa interna en el extranjero: contrainsurgencia, que incluye asistencia por parte de EEUU a gobiernos aliados a enfrentar amenazas insurgentes.
- Proinsurgencia: patrocinio y apoyo a movimientos anticomunistas.
- Operaciones contingentes en los tiempos de paz: acciones militares a corto plazo (rescates, ataques punitivos, etc), que estén dirigidas a respaldar política exterior de EEUU.
- Antiterrorismo: acciones ofensivas y defensivas por las fuerzas militares para combatir prevenir el terrorismo internacional.
- Operativos antidrogas: maniobras militares destinadas atacar y destruir las fuentes de producción y distribución de narcóticos.

¹⁰ Cita original del texto citado: “15. Dirección de entrenamiento y adoctrinamiento del ejército de estados Unidos (TRADOC), *US Army operational for low intensity conflicto*, panfleto num. 525-44, Fort Monroe, Virginia, 1986, p.”

- Acciones pacificadoras: uso de las fuerzas estadounidenses, para supervisar acuerdos de cese de hostilidades o establecer valla entre ejércitos rivales.”

2.3. Seguridad Nacional. Desde comienzos de la década de los sesenta la Fuerza Pública y los organismos de seguridad de Estados como los de EEUU, Colombia, Argentina, entre otros, han sido formados bajo los parámetros del Sistema de Seguridad Nacional y la aplicación de los fundamentos del Conflicto de baja intensidad. Dentro de tales propósitos se han implementado mecanismos sujetos a la eliminación del "enemigo interno", representado en la subversión o insurgencia.

Así las cosas, de forma paulatina tiene la génesis los primeros esbozos de un programa completo del gobierno de EEUU por desarrollar un plan estratégico político-militar dirigido a combatir los movimientos insurgentes y concretar la lucha antiguerrillera (hoy denominada Guerra de baja intensidad). (Klare y Kornbluh, 1990:35). Todo lo anterior, con el fin de someter, tener un dominio y justificar el despliegue de actos violentos, incluso algunos constitutivos de crímenes de lesa humanidad (tortura, desaparición forzada, masacres, ejecuciones extrajudiciales, entre otros) en contra de los detractores y quienes no estuvieran a favor de tales preceptos.

Como parte de tales actos violentos llevados a cabo como parte de la guerra de baja intensidad, se encuentran actos militares puntuales, planteados con el fin de tener un impacto traumático en la colectividad y de esta manera su sumisión

dominación, como sucede por ejemplo en aquellos casos en los que no se desaparece a toda la comunidad sino se ejecuta o desaparece al líder del grupo, rompiendo con ello el tejido social y creando nuevas esferas de dominio en el conglomerado, que estarán arraigadas en el miedo creado a partir del terror, permitiendo crear un estado de trauma cultural entre la población, la cual es incapaz de reflexionar y cuestionar los métodos empleados y en consecuencia no se tendrá conciencia del estado de guerra provocada por parte del Estado con el fin de obtener el sometimiento, siendo esto pieza de la cotidianidad y prolongación de la guerra de baja intensidad.

2.4. Trauma. Esta es una noción fundamental, cuando se indaga acerca de cuáles son los efectos en las víctimas –directas o indirectas- de delitos de lesa humanidad. Como lo señala (Pérez-sales, 2004: 29), con relación al concepto trauma, se tiene como característica definitoria del mismo, el que es el resultado de una experiencia constitutiva de una amenaza o agresión grave para los derechos y/o integridad psicofísica de la persona que la sufrió, hechos traumáticos que abarcan desde accidentes, catástrofes, violencia sexual, hasta crímenes de lesa humanidad, entre ellos, las desapariciones forzadas (como lo son ocurridas durante la retoma del palacio de justicia en 1985).

De igual forma, resulta relevante para el objeto del presente trabajo, traer a colación el completo concepto de trauma que plantea (Monsalve, 2011: 23), autora que aborda dicha definición no solo desde la óptica médica, sino también del trauma social, en los siguientes términos:

“En términos médicos y psiquiátricos el trauma es el impacto que a largo plazo deja un suceso repentino con efectos destructivos incapacitantes en algún aspecto importante. Individualmente el impacto destructivo se manifiesta en la personalidad y como efecto aparece en algún tipo de incapacidad mental o emocional. En el ámbito social el trauma presenta sus efectos destructivos en el cuerpo social, en el sistema de relaciones sociales, lo cual significa que la capacidad creativa del grupo para su reproducción presenta una patología específica.”

Autora antes referida, que citando a Sztompka, indica que el proceso del trauma pasa por varias etapas o fases que abarcan desde el contexto estructural (o condiciones adecuadas para que surja el trauma, como lo sería la desorientación cultural que –intencionalmente por sus perpetradores- ocasionan las desapariciones), pasan por el acontecimiento traumático propiamente dicho (como lo son acontecimientos violentos de desaparición forzada, que generan trauma social), siguiendo por las formas específicas de interpretar y construir la narrativa alrededor de tal suceso, su sintomatología, las adaptaciones postraumáticas y finalmente, la superación del hecho traumático. (Monsalve, 2011: 28-38).

Específicamente el trauma social, tiene la particularidad que trasciende los meros efectos psicofísicos de un individuo (como lo sería la víctima directa) y abarcan a toda una colectividad, en la medida que cuando el daño se inflige sobre los valores esenciales de una comunidad, se afecta profundamente su identidad cultural y se

ocasiona un nuevo registro en su memoria social, alterando sus relaciones sociales, cosmovisión y sistema de valores, es decir, afectando su desenvolvimiento como sujeto colectivo histórico, en la medida que el impacto del hecho violento social, les impide reaccionar adecuadamente. Al respecto, señala Monsalve, 2011: 31:

“Como efecto del terror, se quiebran los referentes culturales, se desdibujan las fronteras entre el bien y el mal, se transfiere el mensaje de la violencia listo para su reproducción”.

Los traumas masivos entonces, son aquellos que no pertenecen a una persona individualmente afectada por un ataque, sino que abarcan a toda la colectividad que se ve lesionada de forma grave por el hecho violento, máxime cuando son consecuencia de delitos de lesa humanidad como lo son la desaparición forzada, masacres, genocidios, torturas, entre otros actos atroces cometidos en contra de la población civil de forma generalizada y sistemática (en muchas ocasiones por agentes del Estado, o con su patrocinio y complicidad), destruyendo así la identidad cultural de un grupo, desintegrando el sentido de comunidad, en donde sus creencias se ven rotas y reinterpretadas e incluso se ocasionan graves problemas de salud pública (duelos y depresión crónicos etc.); en definitiva, se ocasiona una ruptura del tejido social y la estructura cultural. (Monsalve, 2011:34)

2.5. Daño Cultural. Como resultado del trauma, se encuentra el menoscabo que se produce en la cultura (Monsalve, 2011:36), este daño no solo produce una

ruptura en la persona, sino en toda la comunidad ya que se agrede su identidad, su lugar de sentido en la sociedad, creando un trauma colectivo. Por ende desde Cabezas se habla de un daño cultural, el cual está enmarcado como una afectación colectiva, difusa y trayendo con esto sufrimiento, depresión y afectación en el ánimo de los individuos o de una población generando así un cambio, un deterioro de la reproducción de la cultura.

2.6. Víctima. Deben entenderse como los sujetos pasivos sobre los cuales recae el ataque víctimas que pueden de carácter directo o indirecto (Monsalve, 2011:8), encontrando que cuando se hace alusión a las directas se refiere a quien o quienes afecta el acto como tal e indirecta quienes se ven perjudicados por lo acontecido, como familiares, amigos, vecinos y todo aquel que tuviera relación afectiva con el implicado directo, ya que también se dará una ruptura para su desarrollo de identidad y cotidianidad.

Lo anterior, permite ubicar las víctimas en tres niveles: (i) el individual, que parte desde lo psicológico, siendo esto una lesión sobre la identidad; (ii) así como desde lo social y (iii) cultural, últimos enfoques que permiten entender a las víctimas desde un contexto histórico, determinando un antes, durante y después, dando una trascendencia del acontecimiento que permita comprender el fraccionamiento a la identidad de una comunidad y le permita reinterpretar su futuro como colectividad. (Monsalve: 2017).

Cuando hablamos de la alteración en la historia de la población a través un acontecimiento violento también se desarrolla una modificación generacional, ya que no es un evento que se olvide, sino que perdura en las próximas generaciones y se evidenciarán en las sensaciones de miedo que se tienen sin explicación aparente o explícita esto será un trauma histórico.

VI. CAPÍTULO III

*A los desaparecidos de todo el Globo, de todas las épocas
y por distintos motivos, quienes con su sacrificio han hecho posible que*

*"la muerte le enseñe a los vivos" a soñar con
un Mundo lleno de respeto por las ideas del otro*

José Vicente Rodríguez Cuenca, 1994

Antecedentes Socio-Políticos del Palacio de Justicia

Palabras Claves: Frente nacional, guerra de baja intensidad, violencia, insurgencia (M-19)

3. Antecedentes. Los hechos violentos del Palacio de Justicia no ocurrieron al azar ni de forma descontextualizada, sino que se dan como parte de un proceso socio-político signado por la violencia y de estrategias de guerra de baja intensidad desplegadas por el establecimiento desde los años sesenta como mecanismos de control social, que se hace indispensable identificar y analizar para así poder comprender específicamente lo acontecido el 6 y 7 de noviembre de 1985.

Así las cosas, la evolución histórica de la política en Colombia permite evidenciar su claro nexo con la violencia, lo cual data desde el mismo nacimiento de la República en los albores de la independencia y que incluso hoy en día persiste, implicando que alrededor de cómo se accede, configura y reparte el poder político

se hayan desatado múltiples y profundas violencias, que permiten caracterizar claramente a la historia política colombiana como una nación entre guerras.

Conflictividad socio-política, que ha pasado por diversas facetas y etapas, que incluyen el periodo de enfrentamiento entre centralistas y federalistas conocido como “patria boba” (1810-1815), la guerra de los mil días (1868 – 1880), pasando por uno de los períodos más fatídicos de Colombia: la época de la violencia (1947-1953), desatada después de la muerte del líder liberal Jorge Eliecer Gaitán (1947)¹¹ que implicó una violenta confrontación entre sectores liberales y conservadores que dejó más de 200.000 muertes¹², degenerando más adelante en la dictadura militar del General Rojas Pinilla (1953 a 1957) y que arribó luego en el Frente Nacional – FN (1958 a 1974), que consistió en un acuerdo bipartidista surgido del Pacto de Benidorm del 24 de julio de 1956, ratificado con el Pacto de Sitges del 20 de julio de 1957³, que dio origen a un período en el que se dio una partición excluyente del poder y la burocracia entre los dos partidos dominantes, con el fin de conservar el *statu quo*, a la luz de la Constitución de 1886.

3.1. Frente Nacional – FN y guerra de baja intensidad. Puede caracterizarse como parte de una estrategia interna de guerra de baja intensidad, surgido en el contexto internacional de la guerra fría, última que consistió en un proceso originado al finalizar la segunda guerra mundial en 1945, que significó un conflicto no convencional a través de estrategias de guerra de baja intensidad, a escala

mundial lideradas por EEUU y la ex Unión Soviética, que propugnaban por la prevalencia de cada una de sus ideologías, así como sistemas políticos, económicos y culturales contrapuestos, en el que Colombia se alineó con los intereses de EEUU, lo que implicaba perseguir y confrontar a los grupos de izquierda afines a la ex URSS, para lo cual la idea excluyente del Frente Nacional, resultaba favorable y propicia a tal concepción, encontrando que en efecto, se procuró desde EEUU implementar las políticas de la doctrina de seguridad nacional en países del denominado tercer mundo, como Colombia, tal y como lo han señalado diversos autores:

“Desde comienzos de la década de los sesenta la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado fueron formados bajo los parámetros de la doctrina de la Seguridad Nacional y la aplicación de los fundamentos del conflicto de baja intensidad, las cuales se relacionan con la lógica contrainsurgente del tiempo de la Guerra Fría.” (Torregrosa, N. y Torregrosa, R., 2013: 89).

Como materialización de las estrategias de conflicto de baja intensidad, se establecieron diversos planes con el apoyo de EEUU con el fin de aplicar la concepción de la seguridad nacional y reforzar el *statu quo*, a la par que se desarrollaban planes de represión frente a todo aquello que amenazara la hegemonía de quienes detentaban el poder y representaran ideas de izquierda, esto es, se buscaba influir en la sociedad, eliminando todos los elementos que

podieran alterar la estabilidad del Estado como estamento legítimo frente a la comunidad:

“(…) En el marco de la política exterior de los Estados Unidos se formuló la Doctrina de la Seguridad Nacional en el inicio de los años 60. Esta doctrina se lanza como la directriz continental para el mantenimiento del orden político interno, y que tiene como pilar de la definición del enemigo interno en América Latina: La insurgencia. Esta doctrina delimita el tipo de tratamiento que se debe dar a este y determina quién debe enfrentarlo.

La doctrina de Seguridad Nacional se acompaña de la guerra de baja intensidad y de la guerra psicológica para neutralizar el apoyo de la población civil a grupos considerados como “insurgentes”. (Monsalve, 2009: 13)

Es precisamente en este último lapso histórico (Frente Nacional) en el que las elites políticas tradicionales Colombianas (liberales y conservadores) pactaron una repartición antidemocrática del poder del Estado de forma alternada y rechazando otras corrientes políticas, inicialmente por 12 años pero que finalmente se extendió por 16, en la que se desplegaron las estrategias guerra de baja intensidad, antes mencionadas, que a la postre generaron inconformidad y una fragmentación mayor de la sociedad colombiana, así como una persecución a movimientos políticos diferentes, dando lugar a la conformación de grupos insurgentes, como lo fue en el ocaso del Frente Nacional, el surgimiento del Movimiento 19 de Abril o por sus siglas M-19, organización que germinó como una guerrilla urbana con un

claro discurso político opositor de corte nacionalista y de marxismo heterodoxo.(Carrigan, 2009:79)

3.2. M-19. Los orígenes del M-19 se remontan específicamente a la irrupción en la arena política de la Alianza Nacional Popular – ANAPO en 1962, fundada por el depuesto General Rojas Pinilla, como una propuesta de poder distinta o alternativa al bipartidismo gobernante, que fue ganando respaldo popular y que le permitieron a Rojas Pinillas participar en las elecciones presidenciales de 1970, comicios en los que se aseguró por los militantes de la ANAPO, que se configuró un fraude electoral, al señalar que su candidato habría sido el vencedor de las presidenciales, pero que desde el establecimiento presidido por Carlos Lleras Restrepo se habrían alterado los resultados a favor del candidato del Frente Nacional, el conservador Misael Pastrana.

Como respuesta al amplio descontento ocasionado por los resultados en las elecciones de 1970, disidencias de la ANAPO (Andrés Almarales, Álvaro Fayad, Iván Marino Ospina, etc.) y antiguos integrantes de las FARC (como Jaime Bateman Cayón), fundaron el movimiento M-19; algunos autores han descrito este grupo como de tipo “Urbano en sus comienzos, inspirado en las experiencias de Montoneros y Tupamaros, el M-19 aprendió de los sandinistas triunfantes en 1979 y de ahí en adelante se orientó hacia un modelo de guerrilla rural, sin olvidar las posibilidades de combinar con una eventual insurrección urbana” (Safford, Palacio 2002:509), que se construyó sobre las bases políticas de la ANAPO y entre sus objetivos estaba la creación de un movimiento político armado alternativo

“representativo de las mayorías, ese gran grupo de compatriotas marginados de todos los estamentos de la sociedad (...) debía recobrar los ideales culturales y políticos perdidos del gran Simón Bolívar”, (Carrigan, 2009:80) así como de Jorge Eliecer Gaitán.

Sus acciones de impacto mediático, iniciaron con una campaña publicitaria en 1974 en la que anunciaron la llegada de tal agrupación en medios de comunicación nacionales, seguida del robo a la espada de Simón Bolívar en la Quinta de Bolívar en Bogotá, el secuestro y asesinato de José Raquel Mercado en su calidad de presidente de la Confederación de Trabajadores de Colombia - CTC en 1976, posteriormente en 1978 el robo de más de 5000 armas al Ejército en el Cantón Norte de Bogotá mediante un túnel de 80 metros de longitud, así como la toma de la Embajada de la República Dominicana el 27 de febrero de 1980, ya durante el Gobierno de Julio Cesar Turbay Ayala.

Precisamente, el secuestro de la embajada fue adelantada por cerca de 16 integrantes del M-19, que tomaron en calidad de rehenes al personal de la delegación diplomática de República Dominicana, pero también de otros países que asistían a la conmemoración del día de independencia de tal país, exigiendo como contraprestación para liberar los rehenes, que fueran excarcelados cerca 300 militantes de esa organización, así como el pago de US\$50.000.000 y que se permitiera huir del lugar. Las negociaciones tardaron cerca de 61 días, y finalmente, se permitió al comando del M-19 huir hacia Cuba junto con los rehenes donde fueron liberados estos últimos, siendo pagada además una cifra cercana al

millón de dólares por parte del gobierno Colombiano, más sin embargo, los guerrilleros encarcelados no fueron liberados (Rosemberg, 1984: 162)

Años más tarde integrantes de esta agrupación describirían los objetivos de la toma así: “Emilia’, una integrante del grupo guerrillero que participó de la toma, afirmaría años después que ese acto fue una respuesta a la represión de la protesta social en Colombia, a la persecución a los intelectuales de izquierda y que el objetivo era cuestionar el sentido de la democracia colombiana visibilizando ante el mundo lo que ellos llamaban violaciones a los derechos humanos.”

3.3. Seguridad Nacional. Cabe destacar que en este período se consolidó el estatuto de seguridad bajo la presidencia de Julio Cesar Turbay Ayala (1978-1982), que recopiló las principales estrategias de guerra de baja intensidad, a desarrollarse, en aras de mantener la normalidad entre la población, el trauma frente a la disidencia y garantizar sometimiento al poder constituido; en efecto, una de sus tres ejes del programa de gobierno Turbay, lo fue el de la seguridad “con un claro compromiso en contra de los grupos alzados en armas, que fue interpretado como un equivalente en la lucha contra la inseguridad”, tal y como se documentó en el Informe Final (Gómez, 2010:33).

Es así, que aplicando el Estado de sitio, expidió el Decreto 1923 contentivo del Estatuto de Seguridad, que aumentó penas y restringió libertades, frente al que se ha dicho (Gómez, 2010:34)

“hoy es evidente que el Estatuto de Seguridad plasmaba violaciones tanto al principio de antijuridicidad, por medio de la punición de conductas que no son objetivamente vulneradoras de intereses o bienes jurídicos de la comunidad, como al de tipicidad, en la medida en que penalizaban conductas mediante expresiones vagas, que se prestaban para incluir una serie de comportamientos; autorizaba la obstaculización del habeas corpus o su eliminación total, la suspensión de sus derechos de reunión, asociación y otros de igual significación política”.

Adicional a lo anterior, en aplicación del artículo 28 de la Constitución de 1886, en estos años previos a la toma del Palacio de Justicia, se privó de la libertad a cientos de ciudadanos sindicados de simpatizar o colaborar con grupos insurgentes, dándose múltiples denuncias de torturas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones. (Villamizar, 1995: 19)

3.4. Diálogos de paz. De igual forma, durante el mandato de Turbay Ayala se presentó en julio de 1980 una propuesta de paz frente a grupos insurgentes, concretado en la Ley 37 de 1981, que no fue bien recibida por el M-19, por estimar que era una amnistía limitada debido a que no levantaba el Estado de Sitio imperante en Colombia (que solamente se levantó al final del mandato) y tampoco se aplicaba a los delitos de asonada, rebelión y sedición; posteriormente, mediante el Decreto 474 de 1982, el Gobierno Turbay planteó un indulto a quienes depusieran las armas, igualmente rechazado de plano por la insurgencia. . (Villamizar, 1995: 35)

Ya en la presidencia de Belisario Betancur Cuartas (1982-1986), se exploró la posibilidad de adelantar un nuevo proceso de negociación con los grupos subversivos, para lo cual se expidió el Decreto 2771 de 1982, en el que se creó una Comisión de Paz, que buscaba un sometimiento de los mismos bajo una amnistía, sin embargo, diversos autores resaltan que las fuerzas militares siguieron aplicando la directrices del Estatuto de Seguridad, denominados en el nuevo gobierno como doctrina de seguridad nacional.

En el lapso de tres años se desarticuló paulatinamente la comisión de la paz ya que existieron desacuerdos entre las peticiones del M-19, las recomendaciones de la comisión y las petitorias del gobierno ya que entre las tres instancias no fue posible llegar a un acuerdo sólido y unitario, adicional a esto existieron constantes discusiones acerca de la amnistía que se le otorgaría a los guerrilleros por esto, finalmente se dilató el proceso hasta el punto que en Agosto de 1984 se dio el rompimiento de la tregua por parte del M-19.(Hernández, 1986:5)

3.5. Narcotráfico, Ahora bien dentro de todos los sucesos histórico políticos que vivió Colombia, hay uno que es el Narcotráfico, teniendo como antecedente la sanción de la ley 27 de 1980 por medio de la cual fue aprobado el tratado de extradición suscrito entre Colombia y los Estados Unidos a raíz de esta sanción se generó un nuevo grupo minoritario que se denominó a sí mismo como “los extraditables”, creando una nueva oleada de violencia con actos que buscando el miedo por parte no solo de la ciudadanía sino además del gobierno con el fin que se diera la revocación y la no extradición .En los años previos a la toma del palacio

de justicia se dieron amenazas a los magistrados de la corte suprema de Justicia y del consejo de estado en conjunto con los ministros. Esto se desencadeno en la muerte del ministro de Justicia Rodrigo Lara Bonilla el 30 de abril de 1984. (Hernández, 1986:12)

Finalmente, en 1985 frente a la Ley 27 de 1980 se postuló por parte del nuevo ministro de Justicia Enrique Parejo Gonzales “El paso que acaba de darse, que no es fácil para el Gobierno por referirse a los colombianos, es la ratificación de la política de luchar contra un fenómeno que tanto daño le está causando al País” (Gómez, 2010:312)

VII. CAPÍTULO IV

“A todas las víctimas y sobrevivientes de la toma y retoma del palacio justicia, en especial a las personas desaparecidas y ejecutadas extrajudicialmente que perdieron sus voces para siempre, a sus familiares que se levantaron por décadas y torturadas, quienes lucharon para que sus denuncias se escucharan...”

Rafael Barrios Mendivil, El pacto del silencio

4. PALACIO JUSTICIA.

4.1. HECHOS DEL 6 Y 7 DE NOVIEMBRE 1985, toma y retoma. El 6 de noviembre de 1985 era un día laboral en las instalaciones de las máximas cortes de la justicia en Colombia para la época -la Corte Suprema Justicia y el Consejo de Estado-, que desarrollaban sus actividades rutinarias, en medio de las amenazas que desde meses atrás venían presentándose en contra de algunos magistrados de la Suprema Corte de Justicia y desde las informaciones que desde la Policía Nacional daban cuenta de una posible toma del Palacio por parte de actores armados ilegales.

Tal y como lo relata uno de los sobrevivientes a dicha toma quien para la época ostentaba el cargo de presidente del Consejo de Estado, Carlos Betancur Jaramillo, quien afirma: “pensar desde la distancia en la tragedia del Palacio de Justicia, acaecida los 6 y 7 de Noviembre de 1985 durante la toma del Palacio por el M-19, nos lleva a otra fecha, al 17 de Octubre del mismo año, día en el cual, por invitación de la Policía Nacional, se informó a las mesas directivas tanto de la Corte Suprema como del Consejo de Estado, presididas, en su orden por el Dr.

Alfonso Reyes Echandía y por quien esto escribe, que se había descubierto un plan para la toma del Palacio por el citado grupo subversivo, con el patrocinio de los “extraditables”, interesados en la en la inexequibilidad de la ley de extradición que en esos días se iba a discutir en la Sala Constitucional de la Corte Suprema” (Betancur, 2017, 66)

De acuerdo con el informe final que narran los hechos del Palacio de Justicia, que recopiló declaraciones de varios sobrevivientes, que coinciden en señalar que para ese día la vigilancia del Palacio de Justicia había disminuido ostensiblemente al punto que se habían retirado los detectores de armas (Gómez, 2010:112), tal y como lo denotaron los periodistas frecuentes del Palacio donde despechaban los Altos Tribunales de Justicia de Colombia, quienes igualmente señalaron que se habían suspendido los operativos de vigilancia, como se dejó constancia en ese momento al indicar “se denunció que coincidentalmente ayer, cuando se produjo la toma, los operativos fueron suspendidos y que el interior del Palacio de Justicia solo se encontraban los vigilantes de una compañía de seguridad privada” (Peña, MV. 1986:36).

En ese marco de menor vigilancia, se tiene que entre las 10:30 y las 11:00 a.m. se dio el ingreso de 7 personas armadas vestidas de civil que se ubicaron de forma estratégica en distintas áreas de la edificación, grupo que estuvo presidido por Alfonso Jacquin, quien una vez en la Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado pidió prestado un teléfono y desde allí llamo a Luis Otero para informar su ubicación indicándole que no existía resistencia para el ingreso del grupo; en

efecto, 3 vehículos con 28 integrantes del M- 19 iniciaron su desplazamiento hasta el acceso del sótano del Palacio de Justicia, ingresando así en total 25 hombres y 10 mujeres (Rodríguez, 2011 : 353) -si se suman los siete integrantes de la avanzada-, últimos que llegaron haciendo disparos, dando muerte a 2 celadores privados que se encontraban allí, siendo abatidos de igual forma los 2 primeros insurgentes del M- 19, alias Jorge y quien se conoció con el alias de la enfermera.

De forma concomitante, el grupo de 7 personas, que inicialmente ingresó a las instalaciones, desenfundó su armamento y anunció que el M- 19 se tomaba el Palacio, los cuales junto con quienes ingresaron por el sótano, se distribuyeron en pequeños comandos por cada piso, produciéndose una de las primeras bajas de personal no armado, como fue la del señor Jorge Tadeo Castro, administrador del Palacio de Justicia, mientras corría desarmado y fue baleado por una de las células del M-19. Un peatón que también pasaba cerca de la puerta de la carrera 8ª del Palacio, murió al ser alcanzado por las balas en el enfrentamiento inicial.

Entre tanto, otro comando se encargó de disparar hacía el exterior del Palacio a todo aquel que se acercara, dando muerte así a 4 policías que trataron de acudir en los primeros minutos por el sector del sótano; por su parte el Ministro de Defensa el General Vega Uribe, señalaba ante la prensa minutos después de conocerse la toma, que había ya enviado a las fuerzas militares a la plaza de Bolívar a repeler la misma, lo que aconteció entre 12:10 p.m. y 12:30 p.m., lo cual resulta relevante, pues según narró a la comisión de la verdad el presidente Belisario Betancur, las primeras instrucciones al ministro de defensa las habría

dado a las 13:00 horas, es decir cuando ya el ministro había dado la señal de repeler el ataque (Gómez, 2010: 119)

Por su parte el M-19 y concretamente quienes se encontraban en el cuarto piso, procedieron a reunir a los magistrados de la Sala Plena de la Corte Suprema y según indican los testigos, preguntaron de forma directa y específica por los magistrados de la Sala Constitucional, con su nombre y apellido completo.

Posteriormente hacia la 1:05 p.m. se dio inicio a la reacción militar, que implicó acordonar el sector –los primeros en llegar fueron integrantes del batallón guardia presidencial-, realizar constantes y nutridos disparos –especialmente en el sector del sótano- hacía el interior de la edificación provenientes de francotiradores de la fuerza pública apostados en edificios vecinos –que incluso habrían ocasionado fuego amigo entre miembros del Ejército- (Gómez, 2010:121) desplegando cerca de 24 tanques blindados de la caballería del Ejército, de los cuales 18 eran tanques de combate Cascabel y 6 blindados de transporte Urutús, así como lanzar bombas de gases lacrimógenas hacia el interior del Palacio; debe indicarse que el denominado plan de defensa nacional conocido como “Plan tricolor 83”, que se tenía diseñado por el Ejército para situaciones, no contemplada la toma de rehenes.

De igual forma, después de las dos de la tarde cerca de 3 helicópteros de la policía sobrevolaron el costado oriental; durante esta primera confrontación se dieron fuertes intercambios de disparos de armas de grueso calibre, rockets,

granadas y gases lacrimógenos las instalaciones por parte de la fuerza pública; a su turno, la incursión de los tanques al interior del palacio inició cerca de la 1:30 p.m. por el sótano, pero ante lo estrecho de tal ingreso, se continuó desde las 3:00 p.m. y hasta las 10:00 p.m. por el primer piso. Aproximadamente a las 5:00 pm se dio el descenso helicoportado en la azotea del Palacio, de cerca de 16 miembros del GOES.

Por su parte, la fuerza pública estableció su centro de operaciones en la Casa del Florero, ubicada en la carrera 7 # 11-25, al costado suroriental del Palacio; con la batalla inicial desatada, con armamento de grueso calibre, se produce el primer incendio en el sótano. De acuerdo con la comisión de la verdad, la orden presidencial de retomar el Palacio de Justicia llegó a la 1:30 p.m., momento en el que se inicia el intento de ingreso de los tanques de combate Cascabel por el sótano, sin embargo, dicha versión fue desmentida por Belisario Betancur, quien indica que no autorizó el ingreso de dichos tanques al Palacio de Justicia.

A esa altura del enfrentamiento, la Escuela de Caballería del Ejército al mando del coronel Plazas Vegas y luego de efectuar múltiples disparos con los cuatro tanques cascabel que ingresaron al Palacio, logran recuperar el primer piso y parcialmente el segundo piso de la edificación, mientras que el batallón guarda presidencial hizo lo propio con el sótano, mientras los rehenes permanecieron en los pisos tres y cuarto donde se mantenían los intercambios de disparos, tal y como lo precisa el Informe de la Comisión de la Verdad, que señala que los

rehenes fueron trasladados a los baños ubicados en el piso tercero y cuarto del palacio (Gómez, 2010: 130).

Otro grupo de rehenes, entre los que se encontraba el presidente de la Corte Suprema Alfonso Reyes Echandía y demás magistrados junto a sus auxiliares, fueron trasladados a la oficina del magistrado Pedro Elías Serrano Abadía que se encontraba ubicada cerca de la escalera que conducía a la azotea, estos y los guerrilleros que los tenían secuestrados fueron finalmente encontrados muertos y calcinados, sin embargo, a varios de ellos les fueron hallados orificios de proyectil de bala en el cráneo.

Los testigos señalan que la retoma por parte del Ejército implicó una consistente ráfaga de disparos y de rockets lanzados desde el primer piso por los tanques y desde el exterior, sin considerar la presencia de civiles en dicho lugar, ya que el objetivo era retomar a sangre y fuego el Palacio de Justicia.

Se destaca como un hecho que evidencia el desprecio por la circunstancia de que existieran civiles retenidos, el que aconteció con Alfonso Reyes Echandía - presidente de la Corte Suprema de Justicia-, quien logró establecer comunicación con su hijo Yesid Reyes, manifestándole que la intención del M- 19 era el cese al fuego, ante lo cual Yesid Reyes hizo diversas gestiones a través de varios miembros del gobierno y de la prensa, logrando incluso hacer un puente con el periodista Yamid Amad quien transmitió en directo dichas declaraciones, lo que sin embargo provocó que la Ministra de Comunicaciones de la época, Noemí Sanín,

llamará a Yamid Amad amenazándolo con cerrar los noticieros en el caso que se siguieran transmitiendo dichas llamadas, este veto del gobierno a la prensa, tal y como lo podemos evidenciar en el libro escrito por Carrigan, 2009, lo que demuestra la censura oficial a la transmisión a las noticias relacionadas con la toma del Palacio de Justicia, pues en lugar de ello, se ordenó la transmisión del partido de fútbol entre los equipos Millonarios con Unión Magdalena.

Debe destacarse que el ICV (Gómez, 2010: 139) da cuenta que el presidente de la Corte Suprema de Justicia Alfonso Reyes Echandía, intentó infructuosamente comunicarse con el presidente Belisario Betancur, sin embargo, el mismo nunca pasó al teléfono, incluso el presidente del Congreso de la República Álvaro Villegas Moreno, en múltiples oportunidades trató de mediar para que el presidente le contestara; finalmente, a las 7:15 p.m. se dio una última llamada de Reyes Echandía hacia Villegas Moreno (Carrigan, 2009: 174) después de esta, se perdió todo contacto con el Palacio de Justicia, lo cual es coincidente con la hora que se llevó a cabo el descenso de la policía desde la azotea hasta el cuarto piso, lo que revela que el llamado al cese al fuego nunca fue escuchado y que solo importaba efectuar la retoma violenta sin importar la vida de quienes tuvieran como rehenes y que se diera a toda costa la retoma del Palacio.

Se destaca que entre los pocos magistrados que lograron ser rescatados, se encuentra Jaime Betancur Cuartas, hermano del presidente Belisario Betancur Cuartas cerca de las 5:00 pm, justamente a partir de esa hora, verificada la salida del mismo, se dio inicio al operativo liderado por el COPES de la Policía en el

cuarto piso, ingresando por la azotea del edificio, activando fuertes cargas de explosivos, al tiempo que un potente incendio se propagaba por dicho piso calcinando todo lo que encontraba a su paso (Gómez, 2010: 150) se inició a eso de las 6:00 pm) y desde el otro costado el Ejército lanzaba ráfagas de disparos e incluso se dio la orden de disparar fusiles lanzagranadas y potentes obuses dirigidos en contra del sector nororiental del cuarto piso, donde quedaba el reducto de guerrilleros, así como los rehenes, evidenciando que no se tuvo consideración por la vida de los civiles retenidos, y el objetivo era aniquilar a todos los que allí estaban.

Sobre la suerte de los rehenes del cuarto piso, solamente se sabe que ninguno salió con vida, pues como lo narra (Carrigan 2009, 284) se ha dado cuenta que “de los 69 rehenes en el baño cuando el general Arias dio la orden del ataque, nadie supo con exactitud cuántos murieron – ni dónde, ni cómo murieron. ¿Fue dentro del baño?, ¿O afuera en las escaleras mientras trataban de huir? naturalmente, no se sabe cuántos han sido desaparecidos o asesinados en el curso de la Operación limpieza que empezó una vez terminados los combates”, lo cual pone en evidencia que existía el propósito por el exterminio de todas las personas que allí se encontraban incluyendo a los rehenes, tal como el general Arias diseñó y ejecutó la estrategia militar, la cual implicaba el asesinato de todas las personas que se encontraran a su paso los soldados, sin que se tenga certeza de quienes murieron como consecuencia de la estrategia militar y quienes calcinados, además vale la pena aclarar el mal manejo que dio de los cadáveres, los cuales fueron simplemente colocados en el primer piso y lavados con

mangueras de agua, sin ningún tipo de protocolo forense por orden judicial, (Rodríguez, V. 2011: 353)

En efecto, en la madrugada del 07 de noviembre, rehenes y un reducto del M-19 que estaban aún en un baño entre el segundo y tercer piso (Gómez, 2010: 154), señalan que cerca de las 2 de la madrugada se dispararon fuertes rockets y ametrallamientos en contra de la fachada del palacio de justicia y todo quedó en silencio hasta la mañana siguiente, cuando cerca de las 10:30 am, el magistrado Reynaldo Arciniegas, fue dejado en libertad para llevar un mensaje al presidente de la República e indicar que los restantes integrantes del M-19 querían dialogar y que habían cerca de 50 rehenes; lamentablemente, la respuesta de las fuerzas militares, fue centrar los disparos hacía la zona donde estaban los rehenes, pues con la salida de Arciniegas, identificaron la ubicación del grupo restante.

Efectivamente, la reacción fue instalar potentes cargas explosivas –como lo concluyó el dictamen pericial de medicina legal, citado en el ICV-, y lanzar disparos hacia el interior del baño, ocasionando algunas muertes, según narraron testigos, el miembro del M-19 que lideraba el grupo del baño, dejó salir las mujeres –entre ellas la guerrillera Irma Franco camuflada-, luego heridos y finalmente a algunos cautivos, varios fueron asesinados al salir del baño en el cruce de disparos, aunque el magistrado auxiliar Carlos Horacio Uran alcanzó a ser observado salir con vida, sin embargo su cuerpo también apareció luego entre

los muertos, dando como resultado finalmente la muerte de los restantes guerrilleros que quedaron en el baño.

De los sobrevivientes, una vez salían se les hacía la identificación e interrogatorio en la Casa del Florero, y a quienes se catalogaba como especiales, se les trasladaba a guarniciones militares, varios de ellos –rehenes y una guerrillera salieron con vida, pero desaparecieron.

Precisamente, al margen de las acciones desplegadas en la retoma a sangre y fuego por parte de la fuerza pública, en la que se desplegó un poderoso arsenal militar sin ningún tipo de contemplación por los civiles que allí se encontraban, que denotan el deseo de ocasionar el mayor trauma posible en la colectividad y un desprecio total por los derechos humanos, debe destacarse las cruentas acciones desplegadas por el Estado con posterioridad a la retoma frente a quienes sobrevivieron y fueron considerados como rehenes “especiales”, circunstancias sanguinarias en las que se produjo las 11 desapariciones que se encuentran documentadas.

En efecto, el ICV destaca que varios civiles, entre ellos dos jóvenes estudiantes de Derecho de la Universidad Externado, Yolanda Santodomingo y Eduardo Matson Ospino, que por razones académicas se encontraban ocasionalmente el 06 de noviembre en el Palacio de Justicia, lograron salir vivos y los catalogaron como especiales, siendo por ende llevados al segundo piso de la Casa del Florero,

donde fueron sometidos a abusos físicos y psicológicos, por sospechar que eran guerrilleros, siendo luego trasladados a la Dirección de Inteligencia Judicial e Investigaciones – DIPEC, donde les fueron practicadas pruebas con guantelete, fueron reseñados y llevados al Batallón de Inteligencia Charry Solano, donde fueron nuevamente vendados, interrogados y vejados, pero finalmente, al interrogar quien podía recomendarlos, detectaron que el estudiante Matson era sobrino del Gobernador del Departamento de Bolívar, y procedieron a dejarlos en libertad.

Algo similar, narró el abogado Orlando Quijano, quien también fue objeto de tratos crueles y amenazas de muerte por miembros del Ejército, siendo trasladado al Cantón Norte, sede de la Brigada XIII, donde fue reseñado y finalmente dejado en libertad con la advertencia que no podía denunciar nada de lo que había padecido, pues tenían los datos de su familia.

Por su parte el Ejército emitió el comunicado N° 12 del 22 de noviembre de 1985, en la que reconoció que había detenido a 6 sobrevivientes, para indagar por su intervención en la toma y que después de estudiar sus antecedentes, todos habían sido liberados; un grupo de conductores del Palacio de Justicia que logró salir ilesos, fueron trasladados igualmente al cantón norte, donde fueron sometidos a fuertes maltratos, por considerarlos también sospechosos, hasta que gracias a la intervención del Consejero de Estado Jaime Betancur Cuartas, pudieron ser dejados en libertad el 07 de noviembre en la tarde; igual experiencia, narró quien fuera un Consejero de Estado, quien relató que luego de salir vivo, pero

gravemente herido y ser trasladado a un hospital, fue objeto de hostigamiento por personal armado para que no contara lo sucedido en el palacio, que incluso lo obligaron a salir del país. Según se plasmó en el ICV, los rehenes especiales fueron aislados, golpeados, desnudados, dejados sin alimentos, vendados sus ojos.

4.2. Antropología forense. Debe destacarse el afán posterior a la retoma por parte del Estado, para destruir evidencia, alterar la escena del crimen y ocultar pruebas sobre los muertos y desaparecidos, al punto que las necropsias no fueron realizadas en forma adecuada, lo cual no permite conocer las reales causas de muerte y que se dieran casos de cadáveres mal identificados que terminaron en fosas comunes, bajo órdenes cuestionables de jueces de instrucción penal militar, es decir, no se siguieron los protocolos que sobre el particular indica la antropología forense.

Como resultado de las anteriores irregularidades, se detectó inicialmente la desaparición de 11 personas. En sustento de lo anterior, la Comisión de la Verdad contrató a un experto antropólogo forense, Carlos Bacigalupo Salinas, quien realizó un estudio sobre lo acontecido y dio conclusiones desde tres aspectos centrales: el manejo de la escena del crimen, de los fallecidos, así como sobre lo ocurrido después de la toma y retoma, ICV, (Gómez, 2010: 186). En dicho proceso, contribuyó igualmente el médico José Vicente Rodríguez Director del Laboratorio Forense de la Universidad Nacional.

Las conclusiones de la investigación forense, determinaron con relación a la escena del crimen: que no se respetó la cadena de custodia del material probatorio relevante, el levantamiento adecuado de los cadáveres, así como el resguardo de la misma escena de los acontecimientos, que fue alterada y modificada por las autoridades militares, lo que claramente sugiere un interés por desaparecer u ocultar elementos incriminatorios. Se recalca por el ICV, que el Código de Procedimiento Penal vigente para aquella época, regulaba lo atinente al levantamiento de cadáveres y las funciones de Policía Judicial, especialmente en el Decreto 409 de 1971 en el artículo 341, que fueron completamente inobservadas según concluye la investigación de expertos en antropología forense.

Una prueba de cómo se alteró la escena y se llevaron mal los levantamientos, lo demuestra que una vez finalizada la operación de retoma, el Ministro de Justicia ordenó conformar una comisión de jueces para efectos de llevar a cabo los levantamientos, sin embargo, al llegar a la destruida sede del Palacio, no se les permitió el ingreso por parte de jueces y observaron cómo se limpiaba la escena. De igual manera, quedó registrado el ingreso después de finalizada la retoma el 08 de noviembre, de periodistas, familiares e integrantes de la Rama Judicial, lo que denota el mal manejo de la escena del crimen, incluso el periodista Rodrigo Barrera dio cuenta de ver 18 cuerpos afilados y lavados en el patio José Ignacio de Márquez.

Como prueba de las irregularidades en los levantamientos, la Comisión de la Verdad logró determinar que los muertos fueron trasladados hacia el patio central José Ignacio de Márquez, donde muchos fueron lavados con agua; un funcionario de Medicina Legal relató, que al llegar y observar los cuerpos, los vieron desnudos y completamente lavados, sin embalaje de prendas (Prada, 2005). Similar conclusión arribó la comisión técnica integrada por funcionarios del Instituto de informe de la Comisión de la Verdad.

En total, se realizaron 94 actas de levantamiento, de las que solamente es posible determinar el lugar exacto de fallecimiento en 22 de las actas, mientras en las restantes, el levantamiento se hizo en lugares distintos a donde habrían perdido la vida, resaltando varios levantamientos como NN. Acorde con el ICV, las necropsias, presentaron dificultades, dada el volumen de cuerpos, las limitadas instalaciones, personal y tecnológicas para la época (1985), en especial para identificar los cuerpos carbonizados (Gómez, 2010: 209) que habrían incidido en la determinación completa y precisa de la causa de muerte, elemento valioso para los procesos judiciales y el esclarecimiento de la verdad, de lo que allí ocurrió. Es relevante destacar, que solo fueron identificados 68 cuerpos.

4.3. Desaparecidos Forzadamente. Durante la operación de retoma, se estableció judicialmente por la CIDH en sentencia del 14 de noviembre de 2014¹³ y en el Informe de la Comisión de la Verdad, que múltiples personas salieron con

¹³ caso Rodríguez Vera (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs Colombia.

vida, pero sin embargo, fueron sometidas a desaparicimiento forzado; en total, y conforme al Informe de la Comisión de la Verdad (Gómez, 2010: 60), se han identificado a once personas desaparecidas que responden a los nombres de: Carlos Augusto Rodríguez, Ana Rosa Castiblanco, Héctor Jaime Beltrán, Cristina Guarín Cortes, Bernardo Beltran Hernández, Gloria Stella Lizarazo, David Suspes Celis, Luz Mary Portela León; Gloria Anzola de Lanao, Lucy Amparo Oviedo, Norma Constanza Esguerra Forero e Irma Franco Pineda.

A continuación, se reseña un breve perfil de algunas de las personas que han sido clasificadas como desaparecidas, acorde con la investigación llevada a cabo por el ICV y sobre las que ha sido posible recaudar datos por parte de la investigación:

4.3.1. Ana Rosa Castiblanco. 18 de noviembre 1953, Anolaima. Tenía 32 años en el momento de la desaparición. Estaba casada para el mes de noviembre de 1985; madre de 2 hijos, el mayor Raúl, tenía 7 meses de embarazo en el momento de la desaparición. Ejercía para ese momento como auxiliar del chef de la cafetería del Palacio de Justicia.

La desaparición de Ana Rosa durante dieseis años no fue investigada por la justicia colombiana, como tampoco las circunstancias que rodean su supuesta muerte. En el año 2015 de acuerdo a la investigación llevada a cabo por la Corte Suprema de Justicia desde el año 2005, se conocieron los documentos y pruebas testimoniales que demuestran cómo Ana Rosa salió con vida, al parecer dio a luz en la Casa del Florero, hermana de la víctima, sostiene que durante los hechos

tenía entre 7 u 8 meses de gestación y con el bebé se quedaron los militares posteriormente fue asesinada y reintroducida al Palacio haciendo pasar como si hubiera muerto a causa del incendio del cuarto piso. Se entregó sus restos de manera parcial a Raúl su hijo, ya que no todos los restos son pertenecientes a ella.

4.3.2. Cristina del Pilar Guarín Cortés. Nació en 1959, Bogotá. Entre el 6 y 7 de noviembre 1985. Contaba con 26 años en el momento de su desaparición y estaba soltera. Se ocupaba como cajera en la cafetería del Palacio. Licenciada en ciencias sociales de la Universidad pedagógica de Bogotá

Los restos fueron combinados con los de María Isabel Ferrer Velásquez, visitante ocasional del Palacio. Los restos aparecen incinerados en sus extremidades, pero se encontró uno de sus zapatos. Por esto se contrasta del ADN permitiendo mostrar que los pies son de María Isabel Ferrer y el resto del cuerpo de Cristina del Pilar.

4.3.3. Bernardo Beltrán Hernández. Nació el 10 de Julio 1961, Bogotá. Tenía 24 años en el momento de su desaparición y estaba soltero. Se desempeñaba como mesero de la cafetería del Palacio

Estudiante de gastronomía, residente en Fontibón, con cinco hermano (2 mujeres y 3 hombres); descrito por sus familiares como deportista y dedicado a su familia; los restos de Bernardo fueron hallados en Manizales en la tumba del magistrado

auxiliar de la Corte Suprema Jorge Alberto Echeverry Correa. Se entregaron los restos a sus familiares el 4 de noviembre del 2017.

4.3.4. Lucy Amparo Oviedo Bonilla. Nació 15 de febrero de 1962, Chaparral – Tolima. Tenía 23 años en el momento de su desaparición. Casada y madre de 2 hijos. Visitante ocasional

Exhumada en 1998, se hizo el hallazgo por parte de la Fiscalía, de una fosa común ubicada en el cementerio Sur de Bogotá, se hallaron una cantidad indeterminada de NN, aparecieron unas pocas vertebras mezcladas con los restos de la guerrillera Carmen Cristina Garzón Reyes, alias Violeta, en dos cajas: la 55 y la 55ª que se mantenían embaladas en la Fiscalía General de la Nación, situación particular ya que en Abril de 2013, el CTI concluyó que, después de cotejar todos los restos óseos del Cementerio Sur de Bogotá, se podía asegurar “Los desaparecidos no corresponden al Palacio y no hay donde más buscar, no estamos esperando que aparezcan, no hay ninguna diligencia pendiente”

4.3.5. Norma Constanza Esguerra Forero. Nacida el 18 de diciembre de 195 en Bogotá. Tenía 29 años en el momento de la desaparición. Estaba casada y era madre de un hijo. Era reconocida como proveedora de pastelería en la cafetería del Palacio. Profesión: Abogada de la Universidad Jorge Tadeo Lozano

La madre de Norma Constanza, encontró después de la retoma la billetera de su hija en la cafetería, sin ningún documento de identificación. Se hizo entrega a sus familiares de un cuerpo el cual ellos negaron que fuera el de Norma, debido al estado de la dentadura, ya que el entregado no prestaba ninguna calza o alteración, mientras que los de Norma tenía varias, después de ello se sigue sin respuesta por parte del Estado.

4.3.6. Carlos Augusto Rodríguez Vera. Nació el 26 de Julio 1956 en Bogotá. Administrador de la cafetería del Palacio de Justicia. Casado. Padre de una hija de 35 días de nacida al día de los hechos. Abogado de la Universidad Libre de Colombia

Su esposa Cecilia e hija Alejandra han liderado la búsqueda en colectivo de los desaparecidos y en que se adelante el caso frente a la CIDH; a Carlos se le vio salir del Palacio por medio de un video, en que se le reconoció con plenitud, mas sin embargo sigue sin tener respuesta de lo que sucedió.

4.3.7. David Suspes Celis. Nació el 12 de febrero de 1959, Bogotá. Tenía 26 años en el momento de su desaparición. Se ocupaba como chef de la cafetería del Palacio de Justicia. Estudiante de Ing. De Alimentos en la UNAD. Casado. Padre de una hija

Existen pruebas de salir con vida de Palacio, reconocido por su familia, su esposa aún cree que está vivo ya que de él hasta el momento no se ha encontrado nada al respecto de su muerte, ningún registro que indique algo para sus familiares.

4.3.8. Gloria Anzola Mora De Lanao. Nacida el 12 de febrero de 1952. Tenía 33 años en el momento de la desaparición Era una visitante ocasional de Palacio. Estaba Casada y era madre de un hijo.

Profesora en las universidades Tadeo Lozano y la Piloto; a los familiares se les realizaron llamadas durante la toma informando que se encontraban en el Catón Norte del Ejército y estaba siendo torturada, pero estas nunca fueron ratificadas ya que los testigos se niegan a dar declaración; se encontró en el parqueadero el carro con las llaves, el saco y la silla para el bebé que tenía un año y ocho meses para el momento de la desaparición de su madre.

4.3.9. Carlos Horacio Uran Rojas. 42 años. Asistente al Consejo de Estado Sus familiares han conocido pruebas de que salió vivió del Palacio, se reconoce como fallecido con un tiro de gracia en el patio del primer piso y se entrega a sus familiares, pero aun así se considera desaparecido por la CIDH, ya que no se sabe cómo terminó en el patio del primer piso, ni como fueron los móviles de su muerte.

VIII. CONCLUSIONES

- Se evidencia que las acciones desplegadas por integrantes del Estado durante la toma/retoma del Palacio de Justicia en noviembre de 1985, involucraron el uso desmedido de la fuerza, la tortura, el asesinato y la desaparición forzada de ciudadanos, con el fin de generar un importante trauma social en la colectividad colombiana e incidiendo así de forma relevante en el moldeamiento de una identidad cultural de sometimiento frente al Estado que silenciara cualquier crítica al establecimiento, un evidente daño cultural.
- Está demostrado que el Estado empleó una violencia subjetiva descomunal con el fin de garantizar un estado de violencia objetiva permanente en la sociedad, o lo que es lo mismo, una acción militar, con el fin de justificar el desarrollo de un conjunto de acciones y estrategias de guerra de baja intensidad.
- El actuar de la fuerza pública durante la retoma, se demuestra que fue a todas luces violatorio de derechos humanos, que nunca estuvo interesado en una salida negociada que permitiera la salida con vida de los rehenes, la gran mayoría civiles inocentes, pues el objetivo era exterminar con la mayor sevicia el acto de insurrección, de manera tal que dejará mella en la conciencia colectiva, en sintonía con la violencia subjetiva y estructural que

ha padecido Colombia desde su independencia, tendiente a garantizar un Estado dominado por grupos económicos y políticos excluyentes, que requiere una ciudadanía sometida.

- Teniendo en cuenta el perfil socio cultural de los desaparecidos del palacio de justicia, se evidencia que se empleó esta práctica atroz, dirigida a generar zozobra en el conglomerado, buscando no solo la desaparición física de los individuos, sino de forma simbólica, de todo aquello que aquella persona representaba para la comunidad, provocando así una ruptura en el tejido social, generando una nueva identidad cultural y memoria sustentada en el trauma, la conformidad y el sometimiento con el sistema.
- Los actos de desaparecimiento llevados a cabo en el palacio de justicia, se enmarcan claramente como crímenes de lesa humanidad, pues se entienden que violentan a la humanidad como un todo y por ende, pueden ser llevados ante la justicia internacional sus responsables, en cualquier tiempo; consideramos, que el Estado colombiano tiene una importante e histórica responsabilidad, por el demostrado uso intencional y desproporcional de la fuerza, así como por el desprecio hacía todas las vidas humanas inocentes que se encontraban allí retenidas que finalmente murieron, así como por las torturas y desapariciones llevadas a cabo durante el proceso de retoma.

- El manejo que desde la antropología forense se dio a la escena del crimen una vez finalizada la operación militar de retoma, estuvo marcado por la *irregularidad*, pues es evidente que no se llevaron a cabo actas de necropsias de forma adecuada, lo cual se tradujo en que no pudiera conocerse la verdad, ni las causas de muerte reales (por ejemplo, que armas fueron las causantes de la muerte).
- Los cuerpos de los fallecidos, quedaron mal identificados, a lo cual contribuyó el mal manejo de la escena del crimen, dado que los cadáveres fueron lavados antes de que se hicieran los levantamientos, movidos de los lugares de muertes y además se torpedeó por el Ejército la labor de las autoridades competentes, elementos todos que contribuyeron a que se diera un ocultamiento y destrucción de la verdad, que desde la antropología forense habría podido llegarse en esos momentos. Lo anterior, impidió a la sociedad y a sus familias, conocer la realidad sobre la muerte y/o desaparición de los rehenes.
- Se evidencia la falta de cooperación que existió por parte de las autoridades para esclarecer la verdad y las diversas estrategias que se desplegaron para ocultar la misma, tal y como se evidencia con el mal manejo desde la antropología forense a la escena del crimen, todo con el fin de mantener en la impunidad actos de violencia directa atroces que comprometen al Estado,

especialmente de desaparición forzada, garantizando un estado de violencia objetiva y de despliegue sin consecuencias judiciales de tácticas de guerra de baja intensidad, que mantengan sometida a la población.

- Se concluye además, que ha sido precisamente la antropología forense, la herramienta que ha sido determinante en los procesos judiciales que se han adelantado con el fin de esclarecer la verdad y poder superar el trauma, al menos para los seres queridos de las víctimas directas de la desaparición, pues ha permitido años después –y pese a los intereses para obstaculizar la búsqueda de la verdad-, develar las graves violaciones a los derechos humanos que se llevaron a cabo, así como la realización de conductas crueles e inhumanas por parte de la fuerza pública, que ponen en evidencia el nivel de violencia ejercido y el uso de la desaparición forzada como estrategia de guerra, demostrando la importancia de la antropología para la resolución de graves casos donde se han violado derechos humanos de forma similar y de esta manera aportarle a la consecución del derecho a la verdad de las víctimas.

IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, M. & Matthews, R. (1989) *Guerra de Baja Intensidad*, Editorial Fundamentos, Madrid (España). 273 págs.
- Albaladejo Escribano, I. (2009). *La desaparición forzada de personas en Colombia*. Bogotá. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. OACNUDH. Auspiciada por USAID. Abalon impresores Ltda. Primera edición.
- Bate, L. (1998). *El Proceso De Investigación En Arqueología*. 1st ed. Barcelona: Critica.
- Carrigan, A. (2009). *El Palacio De Justicia Una Tragedia Colombiana*. 1st ed. Bogotá, Colombia: ICONO.
- Consejo de Estado 1817-2017. Bogotá, D.C. - Colombia: Grupo editorial Ibáñez. (Pág. 65 – 226)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014). Caso Rodríguez Vera vs Colombia. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_287_esp.pdf

- García Maynez, E., *Introducción Al Estudio Del Derecho*, 50ª Ed., Porrúa, México, 2000.
- Gómez Gallego J., Herrera Vargas A., José R. & Pinilla Pinilla N. (2010). Informe final de la Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Klare, Michael T. & Kornbluh, Peter. (1990) *Contrainsurgencia, proinsurgencia y antiterrorismo en los '80*. El arte de la guerra de baja intensidad. Consejo Nacional para la cultura y las artes. Grijalbo. México DF.
- Liñán, A. (2008). *La tipificación del crimen de persecución en el estatuto de roma y su primera aplicación jurisprudencia en el tribunal hibrido internacional de timor oriental*. Revista electrónica de ciencia penal y criminología.
- López Díaz, C. (2012). *Selección y priorización de delitos como estrategia de investigación en la justicia transicional**. *Revista Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 42(117).México, 2000.
- Marcelo Ferreira (2014).” Crímenes de lesa humanidad: fundamentos y ámbitos de validez” Capitulo XIII, PP. 2 – 37 disponible en; <https://www.gordillo.com/DH6/capXIII.pdf>

- Monsalve Vargas, T. (2009) “La desaparición forzada. Expresión fenomenológica de una política de Estado.” *Periódico Alma Mater*. (580) ISSN 1657-4303. págs. 13 – 15. Medellín (Colombia).
- Monsalve Vargas, T. (2011). *La Antropología En La Construcción De Verdad, Memoria E Historia En El Marco De La Ley 975 De Justicia Y Paz En Colombia*. 1st ed. Bogotá (Colombia): Deutsche Gesellschaft fur Technische Zusammenarbeit.
- Monsalve Vargas, T (2017) Curso de violencia, cuerpo y cultura, (exposición magistral), Universidad de Antioquia – Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Medellín, primer semestre 2017.
- Peña Gómez. Manuel V. (Noviembre, 1986). Palacio de Justicia las dos tomas. Bogotá, DC: Nomos.(pag.32)}
- Perez-sales, P. (2004). *El concepto de trauma y de respuesta al trauma en psicoterapia*. Revista Norte en salud mental. N° 20, pág. 29-36. Madrid (España).
- Prada Ochoa, G. (2005) “Nos deben la verdad”, en Corte de Suprema: Holocausto de Palacio de Justicia, año 8 N° 20 noviembre de 2005).
- Relva H. (2010). “La Jurisdicción estatal y los crímenes de derecho internacional” Argentina numero 19 2010 Disponible en:

https://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R20/ri%2020%20estudios%20relva.pdf

- Rodríguez Cuenca, José V. (2011). La identificación humana en Colombia: Avances y perspectivas. Bogotá, DC: Centro Editorial, Facultad de Ciencias Humanas.
- Rosemberg Pabón Pabón. (1984). Así nos tomamos la embajada. Bogotá, Colombia: Planeta Colombiana editorial, S.A.
- Torregosa Jiménez, N. & Torregosa Jiménez, R. (2013). *Violencia y política colombiana Algunas pistas para su entendimiento*. [ebook] Bogotá D.C, pp.1-12. Disponible en: <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/30/violencia-y-politica-colombiana-algunas-pistas-para-su-entendimiento.pdf>
- Valencia Villa, H. (2010). *Cartas de batalla*. Bogotá: Panamericana Editorial.
- Villamizar, D. (1995) Aquel 19 será. Bogotá, págs. 615
- Leyton, Ignacio A. & Toledo Candia, Francisca I.. (2012) *A propósito de la violencia: Reflexiones acerca del concepto*. Universidad de Chile, facultad de ciencias sociales Escuela de psicología. Santiago de Chile. URL: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116376/MEMORIA%20FINAL%202012.pdf>

- Zucal, D. & Noel, D. (2010). Notas Para Una Definición Antropológica De La Violencia: Un Debate En Curso, CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Argentina, 1980. OEA/Ser.L/V/II.49doc.19, p. 145.